

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DOCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI**

Santiago de Cali, veinticuatro de abril de dos mil veintitrés (2023)

Auto N°:	982
Radicado:	760013110012-2023-0124-00
Proceso:	CESACION DE LOS EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO
Demandante:	LEO MARY MINA DIAZ
Demandado:	EISER MOLINA SANDOVAL
Tema y subtemas:	ADMITE DEMANDA

Correspondió por reparto el conocimiento de la presente demanda de DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL, promovido por LEO MARY MINA DIAZ frente a EISER MOLINA SANDOVAL, con fundamento en el numeral 8 del artículo 154 del CC.

1

**CONSIDERACIONES**

Subsanada la demanda y cumplidos como se encuentran los lineamientos del artículo 82 y 368 del CGP, en armonía con el artículo 154 del C.C, este último adicionado por el artículo 6º de la Ley 25 de 1.992, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** ADMITIR la demanda de DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL, O promovido por LEO MARY MINA DIAZ frente a EISER MOLINA SANDOVAL con fundamento en el numeral 8 del artículo 154 del CC., modificado por la Ley 25 de 1992, en su artículo sexto.

**SEGUNDO:** IMPARTIR a la presente demanda el trámite verbal previsto en el artículo 368 y siguientes del Código General del Proceso.

**TERCERO:** NOTIFICAR personalmente el presente auto a la parte demandada en la forma reglada en el artículo 291 y siguientes del Código General del Proceso, o a través del correo electrónico suministrado en la demanda, de conformidad con las disposiciones de La ley 2213 de 2022 y désele traslado de la demanda por el término

## RADICADO 2023-00124

de veinte (20) días, para que, a través de apoderado judicial idóneo, proceda a ejercer el derecho de defensa que le asiste, traslado que se surtirá con entrega de copia de la demanda y sus anexos, en la forma establecida en el artículo 91 ibídem, y en caso de ser a través de correo electrónico, remitiendo copia del correo de notificación al Despacho con sus respectivos datos adjuntos, con la advertencia de que la notificación se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos iniciarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación, así como la indicación del correo electrónico del Despacho.

CUARTO: Previo a resolver la renuncia del apoderado judicial de la señora LEO MARY MINA DIAZ, SE REQUIERE al mismo para que aporte la respectiva comunicación de la renuncia del poder remitida a la señora LEO MARY MINA DIAZ al correo [shoesmateo@gmail.com](mailto:shoesmateo@gmail.com) de conformidad con lo reglado en el inciso 4 del artículo 76 del C.G.P.

QUINTO: Se le recuerda a la parte demandante que luego de notificada la parte demandada, deberá remitir un ejemplar de los memoriales **EN FORMATO PDF** presentados en el proceso a la contraparte, so pena de que esta solicite la imposición de una multa de conformidad con el artículo 78-14 del CGP.

SEXTO: Notifíquese a la Defensora y a la Procuradora Judicial adscritas al despacho.

2

NOTIFIQUESE,

ANDREA ROLDAN NOREÑA  
JUEZ

(6)

Firmado Por:  
Andrea Roldan Noreña  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Familia 012  
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 930b9fe1e8f1beac512db5ec4a38eff03a88d139d68b4ea4d821b514857aecaa

Documento generado en 24/04/2023 12:51:25 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**